**RECUPERATORIO PRIMER PARCIAL FAMILIAS 25/4**

**NOMBRE Y APELLIDO:**

**Caso:**

**Carmela y Baltazar** se conocieron por el año **2005** mientras ambos cursaban la licenciatura en recursos naturales. **El 2/8/2010** se fueron a vivir juntos y el **15/12/2015** finalmente decidieron casarse. El **1/12/2016** nace su única hija Lucila.

En cuanto a lo **laboral**, ambos son profesionales exitosos. Mientras que Carmela trabaja para una multinacional dedicada al mejoramiento de las condiciones de los ecosistemas y es la jefa del área de evaluaciones ambientales; Baltazar es investigador del CONICET y se dedica a estudiar sistemas ambientales complejos.

En relación a **sus bienes**, poseen los siguientes:

1) Un departamento de Villa General Belgrano que Carmela heredó de su abuela Sabina.

2) Un terreno en San Martín de los Andes que Baltazar compró por boleto de compra venta el 2/1/24 y escrituró el 3/4/24.

3) Una camioneta Corolla Cross valuada en $26.000.000 que adquieren en 2023, a partir de que Baltazar recibió una donación de su tía soltera Carlota de $10.000.000.

4) Una moto zanella que Carmela se ganó en una rifa escolar.

5) Un departamento en Mar de Las Pampas, que Baltazar y Carmela se compraron en diciembre de 2010 por $10.000.000, de los cuales $4.000.000 Baltazar había aportado por la herencia recibida de su tío Tito.

6) Un plazo fijo de $5.000.000 que Carmela había constituido para tener dinero para los futuros estudios de Elián, a raíz de una donación que recibió de la empresa “Cuidemos el Planeta S.A.”, en función de una colaboración que ella había hecho en sus estudios ambientales.

7) Una casa céntrica de 250 mts2 en Santa Rosa que le donó su abuela materna a Lucila, para que su nieta tuviera un lugar cómodo dónde vivir y dónde vivían los tres.

8) Una casa quinta que compraron en 2016, a partir de ahorros comunes de ambos.

9) Un kayak que Carmela compra el 2/3/24 para cuando puedan irse a pasear a Mar de Las Pampas con Elián.

Desde que Lucila tenía 2 años aproximadamente Carmela ha notado que a ella no le gustan los juegos tradicionalmente asociados con las nenas sino que prefiere otros juegos como el fútbol o los autitos. Ya cuando comenzó jardín le pidió usar el pelo corto y ya no quiso seguir con el taller de dibujo que había empezado desde temprana edad sino anotarse con sus compañeritos de sala en rugby.

En **agosto de 2022**, en ocasión de los festejos del día de las infancias en el Colegio, la maestra de Lucila se acercó a Baltazar y Carmela y les pidió hablar un momento. En esa charla les comentó que Lucila hacía tiempo en el Cole se hacía llamar Elían por sus compañeritos y compañeritas, que había hablado con ella y Lucila le expresó que a ella le gustaría haber nacido varón ya que no se siente como una nena. En ese momento Baltazar se enoja, le dice a la maestra que deje de inventar esas cosas de su hija y que la va a denunciar por todo el daño que intenta hacerles.

Carmela, decide acompañar este proceso de Lucila y habla con ella, quien le manifiesta claramente sus sentimientos y le pide que desde ahora la llamen en casa también Elián. Carmela le explica que puede cambiarse formalmente el nombre si ese es su verdadero deseo y Elián así lo decide.

A partir de esta situación familiar, la convivencia de Carmela y Baltazar se hizo cada vez más difícil, ya que tenían dos miradas completamente distintas en temas que se volvieron centrales como por ejemplo la crianza de su hija.

El **1/1/24** Carmela le propone a Baltazar que a fin de salvar su matrimonio, la mejor solución sería vivir por un tiempo separados, que él se vaya a la quinta que tienen en Toay ya que le queda más cerca del centro de investigación donde desarrolla su trabajo y que ella continuaría viviendo en la casa céntrica que tienen en Santa Rosa, lo que en principio Baltazar acepta.

El **28/2/2024** ambos coinciden en que su relación de pareja estaba terminada, deciden separarse de hecho y así lo manifiestan ante una escribana conocida, en un acta que labró al efecto, y **el 15/3/24** quedan notificados ambos de la sentencia judicial de divorcio.

El **8/3/24** Baltazar le comenta a Carmela que va a cercar con mampostería de caldén el terreno de San Martín porque no quiere que se lo ocupen, a lo que Carmela se opone. Beltrán le dice a Carmela que el terreno es de su propiedad por lo que él puede decidir cómo conservarlo.

**1) Identidad de Género.**

**a) ¿Qué normativa tiene Elián para hacer valer sus derechos? A dónde tiene que hacer el trámite, qué debe contener su solicitud y cómo es el trámite? ¿Quién confecciona el formulario/ solicitud?**

**Ley Nº 26.743** sobre identidad de género.

En el **Registro Nacional de las Personas** o en el Registro Civil de Estado y Capacidad de las Personas de su ciudad (en el caso Santa Rosa) debe realizar el trámite.

El trámite, en principio, es **administrativo**.

**El artículo 4°** de la Ley Nº 26743 **establece los requisitos**. “*Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:* ***1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18)*** *años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la... ley.* ***2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada*** *por la... ley, requiriendo la* ***rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento*** *nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.* ***3. Expresar el nuevo nombre*** *de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico*”.

En el caso de las **personas menores de edad el artículo 5°** de la Ley establece que: “*Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite…* ***deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor,*** *teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo,* ***la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061*”.**

El **artículo 1° del Decreto Reglamentario Nº 1007/12** dispone que las Direcciones Generales, Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas aprobarán en el ámbito de sus competencias el formulario a utilizar para la solicitud de rectificación registral de sexo y el cambio de nombre/s de pila e imagen contemplado en el artículo 3° de la Ley Nº 26.743.

**b) ¿Qué implicancias tiene el cambio de identidad de género? ¿Puede cambiar sólo su nombre?**

El cambio de la identidad género implica rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen. Sin perjuicio de ello si quisiera cambiar solo su nombre y el Registro se negara podría presentarse ante un juez o jueza de su domicilio a solicitarlo.

**c) Ante la negativa de su padre Baltazar ¿Cómo sería en ese caso el trámite? ¿Tiene algún costo? ¿Necesita patrocinio letrado?.**

Artículos 5° y 6° de la Ley Nº 26473.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales de la persona menor de edad, se podrá **recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan,** teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Una vez obtenida la resolución judicial que resuelva la petición de Elián, el/la oficial público del Registro Civil procederá a notificar la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila.

**Los trámites para la rectificación registral son gratuitos**, personales y no es necesaria, en principio, la intervención de ningún gestor o abogado pero **en el caso de Elián (al ser menor de edad) deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.**

**2) Régimen Patrimonial**

**a) Identifique la titularidad, calificación y posibles recompensas en función de todos los bienes descritos. Fundamente conforme artículo del CCyC y/o teoría aplicable.**

**1) Un departamento de Villa General Belgrano que Carmela heredó de su abuela Sabina.**

Titularidad: Carmela. Calificación: Bien propio (art. 464 inciso b) del CCyCN). No hay recompensa.

**2) Un terreno en San Martín de los Andes que Baltazar compró por boleto de compra venta el 2/1/24 y escrituró el 3/4/24.**

Titularidad: Baltazar. Calificación: Bien ganancial (arts. 465 inciso j) -podria llegar a ser inc a y 466 del CCyCN-. No hay recompensa.

Fue adquirido durante la vigencia de la comunidad de bienes porque si bien vivían en casas distintas aún no estaban separados de hecho, cuestión que declararon que aconteció ante escribana el 28/2/24.

**3) Una camioneta Corolla Cross valuada en $26.000.000 que adquieren en 2023, a partir de que Baltazar recibió una donación de su tía soltera Carlota de $10.000.000.**

Titularidad: ambos. Calificación: Bien ganancial (arts. 464 inciso c del CCyCN) (Teoría del mayor valor).

Recompensa: De la comunidad a Baltazar $10.000.000

**4) Una moto zanella que Carmela se ganó en una rifa escolar.**

Titularidad: Carmela. Calificación: Bien ganancial (arts. 465 inciso b) del CCyCN). No hay recompensa.

**5) Un departamento en Mar de Las Pampas, que Baltazar y Carmela se compraron en diciembre de 2010 por $10.000.000, de los cuales $4.000.000 Baltazar había aportado por la herencia recibida de su tío Tito.**

Es un bien personal de ambos adquirido conjuntamente (condominio), no es parte del régimen patrimonial del matrimonio. (Eventualmente el porcentaje de cada uno sobre el bien es personal, pero no el bien en sí).

**6) Un plazo fijo de $5.000.000 que Carmela había constituido para tener dinero para los futuros estudios de Elián, a raíz de una donación que recibió de la empresa “Cuidemos el Planeta S.A.”, en función de una colaboración que ella había hecho en sus estudios ambientales.**

Titularidad: Carmela. Calificación: Bien ganancial (arts. 464 inciso b) último párrafo y art. 466 del CCyCN). En principio no hay recompensa, a excepción que el valor de lo donado se considere que excede a una remuneración. Artículo 464 inciso B) último párrafo: *“No son propios los bienes recibidos por donaciones remuneratorias, excepto que los servicios que dieron lugar a ellas hubieran sido prestados antes de la iniciación de la comunidad. En caso de que el valor de lo donado exceda de una equitativa remuneración de los servicios recibidos, la comunidad debe recompensa al donatario por el exceso”.*

**7) Una casa céntrica de 250 mts2 en Santa Rosa que le donó su abuela materna a Lucila, para que su nieta tuviera un lugar cómodo dónde vivir y dónde vivían los tres.**

Es un bien personal de Lucila.No es parte del régimen patrimonial del matrimonio.

**8) Una casa quinta que compraron en 2016, a partir de ahorros comunes de ambos.**

Titularidad: ambos. Calificación: Bien ganancial (arts. 465 inciso a). No hay recompensa.

**9) Un kayak que Carmela compra el 2/3/24 para cuando puedan irse a pasear a Mar de Las Pampas con Elián.**

Titularidad: Carmela. Calificación: Bien personal fue adquirido ya finalizada la comunidad, conforme la declaración efectuada por ambos ante la escribana (28/2/24).

Artículo 480 CCyCN.- “Momento de la extinción. La anulación del matrimonio, el divorcio o la separación de bienes producen la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda o de la petición conjunta de los cónyuges.

*Si la separación de hecho sin voluntad de unirse precedió a la anulación del matrimonio o al divorcio, la sentencia tiene efectos retroactivos al día de esa separación”.*

**b) Carmela va a su estudio y le consulta concretamente por el terreno en San Martín de los Andes que adquirió Baltazar, ya que él entiende que le pertenece solamente a él, en tanto ya estaban viviendo en casas separadas. ¿Puede entenderse que en esa instancia el matrimonio ya había finalizado? ¿Qué debe acreditar Carmela para traer ese bien al proceso liquidatorio?.**

No había finalizado el matrimonio, los cónyuges pueden decidir vivir en casas distintas y eso no ocasionaría la disolución matrimonial ni el fin de la comunidad. Carmela debe acreditar que ese bien fue adquirido durante la vigencia de la comunidad de bienes y que la separación de hecho entre ellos aconteció el 28/2/24 conforme la declaración efectuada por ambos ante la escribana.

**c) Respecto del cerramiento del terreno de San Martín en el que Carmela y Baltazar no están de acuerdo: Carmela tiene derecho a oponerse? ¿Cómo pueden resolver este problema?**

Sí, podría oponerse al ser un bien ganancial, plantándolo por un incidente al juez/a del proceso de divorcio o como medida cautelar. Se aplican las reglas de la indivisión postcomunitaria (Art. 482 del CCyCN).

El artículo 482 del CCyCN dice: “Reglas de administración. Si durante la indivisión postcomunitaria los ex cónyuges no acuerdan las reglas de administración y disposición de los bienes indivisos, subsisten las relativas al régimen de comunidad, en cuanto no sean modificadas en esta Sección.

*Cada uno de los copartícipes tiene la obligación de informar al otro, con antelación razonable, su intención de otorgar actos que excedan de la administración ordinaria de los bienes indivisos. El segundo puede formular oposición cuando el acto proyectado vulnera sus derechos”.*

“Artículo 470.- Bienes gananciales. La administración y disposición de los bienes gananciales corresponde al cónyuge que los ha adquirido. Sin embargo, es necesario el asentimiento del otro para enajenar o gravar: a) los bienes registrables; b) las acciones nominativas no endosables y las no cartulares, con excepción de las autorizadas para la oferta pública, sin perjuicio de la aplicación del artículo 1824. c) las participaciones en sociedades no exceptuadas en el inciso anterior;d) los establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios. También requieren asentimiento las promesas de los actos comprendidos en los incisos anteriores”.

Podría Baltazar fundarse en el artículo 483 y solicitarlo como medida protectoria. “Artículo 483.- Medidas protectorias. En caso de que se vean afectados sus intereses, los partícipes pueden solicitar, además de las medidas que prevean los procedimientos locales, las siguientes: a) la autorización para realizar por sí solo un acto para el que sería necesario el consentimiento del otro, si la negativa es injustificada; b) su designación o la de un tercero como administrador de la masa del otro; su desempeño se rige por las facultades y obligaciones de la administración de la herencia”.

Sin embargo, eventualmente podría llegar a tomarse como un acto conservatorio y aplicarse en forma supletoria el artículo 2324 de la indivisión hereditaria que dice: “Actos conservatorios y medidas urgentes. Cualquiera de los herederos puede tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes indivisos, empleando a tal fin los fondos indivisos que se encuentran en su poder. A falta de ellos, puede obligar a los coherederos a contribuir al pago de los gastos necesarios”. Es decir, Baltazar podría hacerlo aún sin el consentimiento de Carmela, si considera que es inminente la usurpación del terreno.